Boletín Oficial de la Provincia de Huesca Teléfono 974294100 Depósito Legal HU-1/1958

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4907

Perarrúa

Secretaría

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de recarga de vehículos eléctricos en estaciones de recarga de titularidad municipal

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora recio público por utilización de cargadores de vehículos eléctricos

Ayuntamiento Perarrúa, 4 de noviembre de 2026. Alcalde, Manuel Santos Lalueza Ciutad.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de recarga de vehículos eléctricos en estaciones de recarga de titularidad municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN PUNTOS DE RECARGA DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Perarrúa establece el precio público por la prestación del servicio de recarga de vehículos eléctricos en estaciones de recarga de titularidad municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. Objeto

Es objeto del presente precio público la prestación por parte del Ayuntamiento de Perarrúa del servicio de recarga eléctrica a los usuarios interesados en recargar un vehículo eléctrico en estaciones de recarga de titularidad municipal.

Art. 3. Definiciones

1. Podrán utilizar la instalación fija de punto de recarga los vehículos de las siguientes categorías: Bicicletas, patinetes, motocicletas, cuadriciclos, turismos comerciales de menos de 6.500 kg MMA (masa máxima autorizada) y microbuses, y que, a su vez, dispongan de la siguiente tecnología:

1.1. VEHÍCULOS ELÉCTRICOS PUROS (BEV): Son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente externa al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

1.2. VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE AUTONOMÍA EXTENDIDA (REEV): Son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías

reutilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las misma.

1.3. VEHÍCULOS HÍBRIDOS ENCHUFABLES (PHEV): Aquellos propulsados total o parcial- mente motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una frente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

2. OTRAS DEFINICIONES.

2.1 Instalación de punto de recarga o estación de carga: Todos los equipos para suministrar corriente a vehículos eléctricos, instalados en un(as) envolvente(s), con funciones de control especiales y situados fuera del vehículo tal como se define en la norma UNE EN-61851-1. Los puntos de recarga podrán disponer de una o más tomas de carga.

2.2 Infraestructura de recarga: Conjunto de todos los dispositivos físicos y lógicos, destinados a la carga de vehículos eléctricos que cumplan los requisitos de seguridad y disponibilidad previstos para cada caso, con capacidad de prestar el servicio de carga de forma completa e integral. La infraestructura de carga incluye las estaciones de carga, el sistema de control, canalizaciones eléctricas, cuadros eléctricos de mando y protección y los equipos de medida, cuando éstos sean exclusivos para la carga de vehículos eléctricos. No se considera parte de la infraestructura de carga los eventuales sistemas informáticos de tele asistencia centralizados.

Art. 4. Procedimiento de carga

4.1) APLICACIÓN INFORMÁTICA (APP), CÓDIGO DE RESPUESTA RÁPIDA (QR): El procedimiento de obtención de autorización para la utilización del punto de recarga se realizará por la persona usuaria a través del programa informático o aplicación informática (APP) se localizarán instrucciones en el propio punto de recarga, o descargándolo mediante empleo código de respuesta rápida (QR) accesible en la web municipal y en el punto de recarga, debiendo respetar las siguientes condiciones.

4.2) RESERVA DE LA RECARGA Y CARGA DEL VEHÍCULO A LA PERSONA USUARIA: Deberá realizar una reserva del uso de la instalación de punto de recarga con suficiente antelación. Se recomienda que se acceda a la instalación cuando el vehículo disponga como mínimo de un 20% de batería.

Efectuada la reserva el/la usuario/a deberá ubicar el vehículo dentro del perímetro señalizado, deberá hacer uso adecuado y responsable de los equipos y dispositivos. La recarga deberá efectuarse durante el tiempo autorizado en la reserva.

4.3) TIEMPO MÁXIMO DE RECARGA: El tiempo máximo de recarga es de 2 horas y 30 minutos, que podrá limitarse por razones de necesidad o cuando la intensidad de la demanda así lo requiriera.

4.4) LIMITACIÓN DEL PERÍODO DE RECARGA. Por razones de necesidad o intensidad de demanda podrá limitarse el tiempo de recarga pese a haber obtenido autorización para un tiempo superior, con la obligación del usuario de retirar el vehículo a requerimiento del personal de control del punto de recarga, aun cuando no se haya completado la carga.

4.5) FINALIZACIÓN DE LA CARGA Y RETIRADA DEL VEHÍCULO:

Finalizada la carga deberá retirarse el vehículo de forma inmediata por la persona usuaria.

4.6) RETIRADA DEL VEHÍCULO: Cuando el vehículo sobrepase durante más de treinta minutos el período máximo de recarga reservado, podrá ser retirado e inmovilizado mecánicamente o denunciado por personal autorizado por el Ayuntamiento. Los gastos del traslado o de inmovilización del vehículo, deberán ser abonados por la persona que ostente la titularidad del vehículo o persona legalmente autorizada por aquella, en los términos previstos en la ordenanza reguladora correspondiente.

Art. 5. Normas de uso

5.1. ESTACIONAMIENTO PARA RECARGA: El vehículo a recargar deberá estacionarse dentro del espacio delimitado y sentido destinado a la recarga, y accionar el freno de estacionamiento similar.

En el espacio delimitado para recarga de vehículos no se puede estacionar, debiendo permanecer libre de obstáculos y a disposición de las personas usuarias mientras no esté siendo utilizada conforme a su finalidad.

5.2. NORMAS DE SEGURIDAD: La persona usuaria de la recarga deberá respetar todas las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo a recargar, así como las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal.

5.3. USO RESPONSABLE: La persona usuaria del punto de recarga municipal deberá utilizarlo responsablemente con el cuidado debido para el adecuado servicio público, no se podrán alterar ni manipular los elementos que componen los equipos de infraestructura, no se podrá forzar, doblar, pellizcar los cables, ni realizar acciones que los altere o dañe, no estando permitido su utilización para fin distinto al uso de recarga de vehículos eléctricos.

Al finalizar la recarga, la persona usuaria deberá recoger correctamente el cable y colocar el conector en el espacio destinado para ello.

5.4. INDICACIONES: Los usuarios del punto de recarga acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se imparta para el cuidado y respeto de las instalaciones, todo ello con el fin de preservar el buen estado del punto de recarga municipal.

BOPH Boletín Oficial de la Provincia de Huesca
Nº 212 - jueves 05 de noviembre de 2026
CSV: BOPH-2026-212024
Página 4 de 8
Página 43 de un total de 81

Art. 6. Obligados al pago

Están obligados al pago del presente precio público los usuarios que realicen la carga de sus vehículos en los puntos de recarga de vehículos eléctricos municipales.

Art. 7. Cuantía

La cuantía del precio público para suministros de potencia <= 22 kW será:

• Tarifa única: 0,31 euros/kWh (excluido IVA)

Art. 8. Normas de gestión de cobro

Los interesados en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga municipales deberán acceder al suministro a través de las plataformas habilitadas tanto web como APP, identificándose y utilizando la pasarela de pago del Ayuntamiento o entidades colaboradoras de la recaudación municipal.

Art. 9. Potestad de inspección

El Ayuntamiento de Perarrúa tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

El personal municipal será competente para velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

La contravención o incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones establecidas en la presente Ordenanza, así como de las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo personal municipal ejercer las funciones de inspección y denuncia de las infracciones a la misma.

Art. 10. Competencia y procedimiento sancionador

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía del Ayuntamiento de Perarrúa o el/a Concejal/a en que se haya delegado dicha competencia, previa incoación del oportuno expediente.

El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Art. 11. Infracciones

Constituyen infracciones a la presente Ordenanza las siguientes conductas:

11.1. Faltas leves

• Ocupar plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.

• Estacionar ocupando más de una plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.

BOPH Boletín Oficial de la Provincia de Huesca
Nº 212 - jueves 05 de noviembre de 2026
CSV: BOPH-2026-212024
Página 5 de 8
Página 44 de un total de 81

• No retirar el vehículo transcurridos treinta minutos tras la finalización de la recarga del vehículo.

• No recoger el cable o no depositar el conector debidamente.

• No atender a las indicaciones del personal encargado del punto de recarga en materia de estacionamiento, retirada del vehículo, uso del equipo o infraestructura del punto de recarga en materia de estacionamiento, retirada del vehículo, uso del equipo o infraestructura del punto de recarga cuando no menoscaben los derechos de otros usuarios, o no impliquen daño o menoscabo del equipo o infraestructura del punto de recarga.

• Las que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza y las disposiciones dictadas en su desarrollo que no se califiquen expresamente como graves.

11.2. Faltas graves

• Retrasar la recarga del siguiente usuario por no haber retirado el vehículo puntualmente tras la finalización de la recarga.

• No retirar el vehículo trascurridas más de tres horas desde la finalización de la recarga manteniéndolo estacionado en la plaza reservada, aunque no haya otro usuario con reserva.

• Dañar negligentemente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.

• No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos o instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive perjuicio al servicio público, daños a los bienes de propiedad municipal, o perjudique a los derechos de terceros usuarios.

• Haber sido sancionado por dos faltas leves en el plazo de un año.

11.3. Faltas muy graves

• Impedir en su totalidad la recarga del siguiente usuario por haber ocupado indebidamente durante todo el tiempo de la reserva.

• La sustracción de cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.

• Dañar intencionadamente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.

• No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive un accidente.

• Incumplir las indicaciones que el Ayuntamiento estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con los ciudadanos.

• Uso fraudulento del servicio del punto de recarga.

BOPH Boletín Oficial de la Provincia de Huesca
Nº 212 - jueves 05 de noviembre de 2026
CSV: BOPH-2026-212024
Página 6 de 8
Página 45 de un total de 81

• No identificar al presunto responsable de la infracción siendo requerido para ello por la Policía Local, Guardia Civil y demás agentes de la autoridad.

• Haber sido sancionado por dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 12. Sanciones

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de 50 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa de 100 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 500 euros y la sanción complementaria de la prohibición del uso del punto de recarga durante tres meses.

Las sanciones de carácter únicamente pecuniario por infracciones a esta Ordenanza, podrán beneficiarse de reducciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 13. Medidas cautelares

13.1. Se procederá a la inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública con el que se hubiere cometido la infracción en los supuestos contemplados en la presente Ordenanza y legislación vigentes, pudiéndose ordenar la retirada y depósito en lugar autorizado para ello.

13.2. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizar su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

Artículo 14. Obligados al pago de la infracción

Serán los usuarios que soliciten y realicen la recarga a través de la App o tarjeta de la plataforma de gestión a la que se haya suscrito el punto de recarga. No se emitirá carta de pago o recibo, siendo justificante suficiente para el usuario el cargo en cuenta y para el Ayuntamiento la liquidación mensual de pagos por uso.

Responsables: será responsable la persona autora de la conducta en que consista la infracción, y en su caso, la persona titular o arrendataria del vehículo, quienes tienen el deber de identificar verazmente a la persona responsable de la infracción. Cuando las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidas por varias conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común. Igualmente serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

BOPH Boletín Oficial de la Provincia de Huesca
Nº 212 - jueves 05 de noviembre de 2026
CSV: BOPH-2026-212024
Página 7 de 8
Página 46 de un total de 81

Artículo 15. Reposición e indemnización

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en esta Ordenanza, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados. A tal efecto, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que le será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 16. Exenciones y bonificaciones

Quedan exentos del pago de este precio público los vehículos de titularidad municipal.

Artículo 17. Devengo

El devengo del precio público nace en el momento en que se solicita el acceso al servicio o en el momento en que se realice la recarga.

Artículo 18. Modificación

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud del artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin perjuicio de revisión dentro del primer mes de cada ejercicio en función del precio de la electricidad.

Artículo 19. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Real Decreto Ley 6/2010, de 9 de abril, de Medidas para el Impulso de la Recuperación Económica y el Empleo; Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo regulador, que fue aprobado por Acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2026, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Perarrúa, a fecha de la firma electrónica

Página 47 de un total de 81
Página 8 de 8
CSV: BOPH-2026-212024
Nº 212 - jueves 05 de noviembre de 2026
BOPH Boletín Oficial de la Provincia de Huesca